

LEY Nº 28229

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTAY TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 133 500,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS

1.0.0	INGRESOS CORRIENTES	
1.1.0	Impuestos	
1.1.5	Otros	
1.1.5.021	Impuesto a las Transacciones Financieras	1 133 500,00
	TOTAL INGRESOS	S/. 1 133 500,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	539	: Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
UNIDAD EJECUTORA	001	: Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
FUNCIÓN	09	: Educación y Cultura
PROGRAMA	029	: Educación Superior
SUBPROGRAMA	0076	: Superior Universitaria
ACTIVIDAD	00199	: Desarrollo de la Educación Universitaria

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO		
6. GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		1 033 500,00

SUBPROGRAMA	0080	: Infraestructura Universitaria
PROYECTO	01589	: Estudio de Infraestructura

CATEGORÍA DEL GASTO		
6. GASTOS DE CAPITAL		
5. Inversiones		100 000,00
	TOTAL EGRESOS	1 133 500,00

Artículo 2º.- Destino de los recursos obtenidos a favor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

El Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1º de la presente Ley destinado a favor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, será destinado a la adquisición del terreno y a estudios de infraestructura para la construcción de la Ciudad Universitaria en el ámbito de acción de la citada Casa Superior de Estudios.

Artículo 3º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- Notas para Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09787